

OTOSÍ ACLARATORIO N.º 1 AL CONTRATO AMB-076-2023 SUCRITO ENTRE ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y CINTELI COLOMBIA S.A.S.

MIGUEL JOSÉ HERNANDEZ MEZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.001.618, quien obra como Secretario General del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de las atribuciones que le confiere el literal C del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, por una parte; y por la otra parte JORDI VIVES SANCHA persona natural identificada con cedula de extranjería N° 870010, actuando como Representante Legal de CINTELI COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.992.984-2; hemos convenido celebrar el presente otrosí aclaratorio No. 01 al contrato No. AMB-076-2023, previas las siguientes consideraciones:

1. El Área Metropolitana de Barranquilla es una entidad dotada de personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y patrimonio propio.
2. Que la misión de la entidad *“es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área de su jurisdicción mediante la planeación, coordinación y ejecución de proyectos de impacto social, gestión de los servicios públicos, transporte y vivienda; generando liderazgo entre los entes que la conforman garantizando el desarrollo sostenible y competitividad de su territorio.”*
3. Que el Área Metropolitana de Barranquilla suscribió el contrato No. AMB-076-2023 con CINTELI COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.992.984-2, cuyo objeto es el siguiente: *“Contrato de licencia de uso de software de gestión catastral para el Área Metropolitana de Barranquilla.”*
4. De acuerdo con lo informado por el Grupo de Gestión Contractual, se observa un error involuntario en la redacción de la cláusula 21 del contrato, que consiste en la errónea escritura del nombre de supervisor del contrato, siendo correcta la escritura en el estudio previo.
5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA) que establece: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*
6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-875/00 manifestó: *“El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen”*
7. Que se ha realizado una revisión jurídica de las circunstancias presentadas y se concluye que la situación presentada en el contrato frente a la imprecisa escritura del nombre del supervisor del contrato, estando correcta la escritura en el estudio previo, se constituye

simplemente en un error de redacción; por lo que se requiere realizar una aclaración del contrato.

Por las razones que anteceden, las partes hemos convenido celebrar el presente otrosí aclaratorio en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto: Aclarar en lo referente a la redacción de la cláusula 21 del contrato, que consiste en la errónea escritura del supervisor del contrato, siendo correcta la escritura en los estudios previos.

CLÁUSULA SEGUNDA: El texto aclarado de la cláusula 21 del Contrato N° AMB-076-2023 suscrito entre el Área Metropolitana de Barranquilla y Cinteli Colombia S.A.S., es el siguiente: “La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista o Licenciante a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de CARLOS GRANADOS BUITRAGO – Subdirector de Planeación o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes responsabilidades: 1- Velar porque el presente contrato cumpla con las condiciones, características y valores ofrecidos por el Contratista o Licenciante. 2- Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas del presente contrato por las partes. 3- Verificar que la calidad de los servicios contratados sea optima y llevar un control del presupuesto asignado. 4- Expedir oportunamente las constancias de cumplimiento a satisfacción para efectos del pago. 5- Verificar el cumplimiento del Contratista o Licenciante de los pagos oportunos al sistema de seguridad social integral. 6- Dar cumplimiento al Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad.”

Para constancia de lo anterior, el presente otrosí aclaratorio se aprueba en la plataforma transaccional SECOP II por las partes.

Proyectó: Jesús Iván Mosquera Muñoz, Contratista.

Revisó: Alberto Díaz Borré, Contratista.

Aprobó: Miguel Hernández Meza, Secretario General.